
UNIVERSIDAD DEL SURESTE



GARANTÍAS

DOCENTE: ROSIBEL CARBAJAL DE LEÓN

ACTIVIDAD

“GARANTÍAS DE IGUALDAD Y LIBERTAD”

ALUMNA: SONIA ESMERALDA LÓPEZ MORALES

3ER CUATRIMESTRE

GRUPO: LDE08SSC0124-A





De los derechos humanos y sus garantías

ARTÍCULO 1.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





Comentario argumentativo ARTÍCULO 1.

Nuestro artículo primero constitucional es aquel que nos asegura y garantiza que todo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es inherente a todos los seres humanos, incluso desde antes de nacer algunos de estos ya nos corresponden sin ningún tipo de discriminación.

Este artículo al igual que el resto es importante, más sin embargo lo considero de una forma especial pues por algo es el primero, ya que, además de afirmar que nuestros derechos nos corresponden, también nos menciona los principios que estos poseen, los cuales hacen que nuestros derechos tengan una postura firme tales como la universalidad asegurando que todos los seres humanos por el hecho de serlo son poseedores de estos, como la indivisibilidad y la interdependencia que aseguran que todos nuestros derechos están unidos entre sí sin importar su naturaleza por lo que ni con nuestra voluntad podríamos deshacernos de ellos, y finalmente el de progresividad para garantizar que nuestra Constitución vaya al mismo paso que nuestra sociedad, ni un paso más, ni uno menos, tal como le hemos visto recientemente con la comunidad LGBTQ+, que han existido desde siempre pero hasta hace poco sus derechos han sido casi respetados en su totalidad, digo casi porque a pesar de que ya pueden expresarse libremente algunos siguen sufriendo de discriminación por una parte de la población, y no sólo ellos, sino algunas personas más como los de clase baja, que si bien este artículo protege y garantiza derechos a todas las personas en el día a día podemos apreciar que nuestra propia sociedad no respeta nuestros derechos, por lo que pienso que en conjunto deberíamos esforzarnos en mejorar este aspecto para poder llevar una vida plena, sin tantos conflictos. Cito “El respeto al derecho ajeno es la paz.” de Benito Juárez.



Comentado por Sonia López





*De los derechos humanos
y sus garantías*

ARTÍCULO 2.

La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.







Comentario argumentativo ARTÍCULO 2.

Nuestro segundo artículo constitucional en resumidas palabras trata sobre la pertenencia e identidad de las personas en México: la nacionalidad mexicana, llegando a respetar los usos y costumbres de los pueblos indígenas, es aquí en dónde pueden surgir ciertas cuestiones, tales como ¿Qué pasaría si en determinada población tuvieran alguna costumbre ilícita?, ¿la ley permitiría esta situación o haría algo?", pero, aunque es verdad que la ley respeta la autonomía de los pueblos y comunidades recordemos que los derechos de una persona terminan cuando inician los de otra; y que estos usos y costumbres no deben ir en contra de la ley, pues entonces ya podría haber intervención de esta para regular la situación.

Este artículo me resulta interesante e importante pues el hecho de que se permita la autonomía a pueblos y comunidades hace posible el poder conservar parte de nuestra cultura, tales como las lenguas indígenas, ya que como sabemos algunas de estas se han estado extinguiendo y cada vez menos personas son las que las hablan, incluso la propia gente de nuestro país ha discriminado a estas personas haciendo que estos dialectos ya no sean escuchados por las calles, así que debemos fomentar nuestro artículo segundo, especialmente porque nuestro país tiene una diversidad cultural hermosa por la cual deberíamos sentirnos orgullosos de ser mexicanos.



De los derechos humanos y sus garantías

ARTÍCULO 3.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.





La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.





Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.





Comentario argumentativo

ARTÍCULO 3.

Es necesario reconocer que la educación es un derecho humano básico que debe ser garantizado para todos, pues la falta de acceso a una educación de calidad da origen a la desigualdad social y limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional: he visto que dicha educación si llega a comunidades, sin embargo no posee la calidad que debería y que nuestro artículo tercero garantiza, pues en este mismo artículo a la palabra dice “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas,..., la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.”, temas que muchas veces en las comunidades ni se llegan a tocar y que en algunas ocasiones están llenas de prejuicios así como la educación sexual, que no todos reciben, principalmente en pueblos y comunidades ya que es mal visto; hablando del resto de materias: no todas llegan a tener la profundidad necesaria para un buen desarrollo profesional disminuyendo así las oportunidades de una parte de la población, pero, los que sufren aquí no son únicamente los receptores, sino quienes la imparten: los maestros, que en el contexto actual muchos de ellos han pausado sus labores por no retribuirles correctamente lo que les corresponde, hablando de la reforma del ISSSTE presentada el pasado 7 de febrero de 2025, haciendo que cada vez la cantidad de maestros disponibles sean menos a pesar de que hay una gran cantidad de egresados de la carrera de pedagogía, y esto es porque ya no les conviene.

Habiendo mencionado lo anterior, me pregunto quiénes son los que se equivocan, ¿el gobierno o nosotros como ciudadanos?, creo que la respuesta es clara, y tristemente esta situación no está en nuestras manos para poder cambiarla de la nada pues necesita tiempo y paciencia para poder lograr una mejoría.



Comentado por Sonia López





*De los derechos humanos
y sus garantías*

ARTÍCULO 4.

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.





Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.





Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.





Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.





Comentario argumentativo

ARTÍCULO 4.

Sabemos que no todas las personas son conocedoras de sus derechos, por una o varias razones, pero considero que nuestro artículo cuarto es aquel que debería ser conocido por todos, pues de una manera general nos menciona varios de nuestros derechos básicos, comenzando con la igualdad de género, uno de los aspectos más importantes ya que, si bien actualmente en nuestra sociedad ya no se sufre tanto de este tipo de discriminación, especialmente hacia las mujeres, una parte de la población encabezada por personas mayores de edad sigue manteniendo pensamientos y actitudes machistas.

Además, también nos menciona nuestro derecho a la identidad: bastante interesante porque nunca he conocido a alguna persona que no posea nombre, aunque tampoco dudo que lo haya, especialmente en poblaciones de escasos recursos.

El resto del artículo son derechos que seguramente sabemos que tenemos sin necesidad de leerlo en nuestra Constitución: derecho a una buena alimentación, a la salud, a decidir libremente la cantidad de hijos en una familia, a disfrutar de una vivienda digna, a la protección de la salud, a apoyos económicos; menciona también el cumplimiento con el principio del interés superior de los niños. Todos estos derechos son fundamentales para cada una de las personas más si embargo no todas gozan de ellos, especialmente quienes sufren con la escasez de recursos económicos, pues, aunque nuestra Constitución garantiza estos derechos tristemente no se encarga de que realmente todos los disfruten.



*De los derechos humanos
y sus garantías*

ARTÍCULO 12.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Comentario argumentativo

Me resulta bastante interesante el hecho de que este artículo nos garantiza que no habrá ningún tipo de trato especial a determinadas personas por la familia a la que pertenezcan, dándole oportunidad a todos de en su momento pertenecer al gobierno, sin embargo, la realidad a la que nos enfrentamos es distinta, pues, si bien no hay ningún título de nobleza de por medio sabemos que en nuestro gobierno actual muchos de los cargos públicos buscan ser dejados a familiares o conocidos de quienes los ocupan actualmente, esto lo podemos apreciar con el hecho de que pospusieron el no nepotismo hasta el 2030 y con la reforma al poder judicial con la cual podrán tener un poder mayor al que tienen.

